

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
FONSECA
(FIRMA)
Fecha:
2023.12.11
15:26:38 -06'00'

ALCANCE N° 246 A LA GACETA N° 229

Año CXLV

San José, Costa Rica, lunes 11 de diciembre del 2023

83 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE N.º 23.519
CONTIENE TEXTO BASE CON UNA MOCIÓN VIA 177, APROBADA EN
SESION DE PLENARIO REALIZADA EL 14-2-2023

Fecha de actualización: 15-02-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA REVOCAR O MODIFICAR EL BENEFICIO DE LIBERTAD
CONDICIONAL AL CONDENADO QUE SEA ARRESTADO
EN EL DISFRUTE DEL BENEFICIO**

ARTÍCULO ÚNICO- Se agrega un nuevo inciso en el artículo 67 de la Ley N.º 4573, y sus reformas, Código Penal, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 67- La libertad condicional será revocada o modificada en su caso:

[...]

3) Si el liberado es aprehendido por cualquier autoridad policial administrativa o judicial como sospechoso de la comisión de un delito doloso, en flagrancia o durante el curso de la investigación judicial, la autoridad policial que ejecute la detención debe en forma inmediata poner en conocimiento del Ministerio Público y del Juez de Ejecución de la Pena, que concedió el beneficio, el hecho de la aprehensión. Teniendo conocimiento el Juez de esta situación, dentro del plazo de veinticuatro horas deberá solicitar al Instituto Nacional de Criminología, que brinde un informe, donde se determine si existe una variación en el pronóstico previsto bajo el cual se le concedió el beneficio. El Instituto Nacional de Criminología contará con un plazo de veinticuatro horas para rendir el informe. Si efectivamente variaron las condiciones impuestas al liberado, el mismo deberá ser revocado de forma inmediata.

El Instituto Nacional de Criminología debe de disponer de una base de datos que comprenda un listado de todos los condenados que gozan del beneficio, la que debe de actualizarse cada vez que a un condenado se le conceda el beneficio. Deberá el Instituto de Criminología garantizar que las autoridades policiales administrativas, judiciales, Ministerio Público y jueces competentes tengan acceso inmediato y actualizado a esta.

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo máximo de sesenta días naturales a partir de su publicación. Esta ley entrará en vigencia sesenta días naturales a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2023\23.519\Texto actualizado con mocion de fondo del 5-12-23.docx

Elabora: Diorela

Fecha: 06-12-23

Lee: Diorela

Confronta: Tatiana

Fecha: 06-12-23

Se reciben 1 folio de moción de fondo.

Rodrigo Arias Sanchez, Presidenta Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Solicitud N° 479343.—(IN2023830989).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II EXPEDIENTE
N.º 23.737 CONTIENE TEXTO ACTUALIZADO CON UNA MOCIÓN VIA 177,
APROBADA EN
SESION
DE PLENARIO REALIZADA EL 05-12-23

Fecha de actualización: 05-12-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:
REFORMA DEL CUMPLIMIENTO DE LA PENA PARA OBTENCIÓN DEL
BENEFICIO
DE LIBERTAD CONDICIONAL

ARTÍCULO ÚNICO- Se agrega dos nuevos párrafos en el artículo 64 de la Ley N.º 4573, y sus reformas, Código Penal, y se lea de la siguiente manera:

Artículo 64-

[...]

En el caso de aquellas personas que sean condenadas por primera vez a pena de prisión por los delitos contemplados en los artículos 111, 112, 156, 157, 161, 162, 172, 212 inciso 3, 213, 215, 382, 384 bis, 384 ter, 385 y 386 de este Código, todo sentenciado a pena de prisión podrá solicitar al juez competente y este, facultativamente podrá conceder la libertad condicional, cuando haya cumplido efectivamente, las dos terceras partes de la pena impuesta en sentencia ejecutoria.

De igual forma este beneficio estará sometido a la limitación aquí impuesta en aquellos delitos dispuestos en los artículos 21 y 21bis de la Ley N° 8589 Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y el artículo 13 de la Ley N° 8754 Ley Contra la Delincuencia Organizada y en la Ley N° 7786 Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, cuando las conductas tipificadas involucren actividades de terrorismo, financiamiento del terrorismo o legitimación de capitales o hayan sido cometidas

con violencia contra las personas o con el uso de armas o por personas que ejerzan dirección o autoridad o tengan un rol de participación significativo dentro de una organización criminal.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de 2023\23.737\Texto actualizado textos\2021-con moción
aprobada por el Plenario el 16-10-2023.docx Elabora: Diorela
Fecha: 06-12-2023
Lee: Diorela
Confronta: Tatiana
Fecha: 06-12-23
Se recibe una moción aprobada en 1 folio.

Rodrigo Arias Sánchez, Presidenta Asamblea Legislativa

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio

1 vez.—Exonerado.—(IN2023830993).